



Dada Pobres de solemnidad qu.arto mis!

072 (2) (11) 69

SELLO Q.VARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Josef Palomino en vice. del R.º Convento
de Nra Señora de Gracia Trinitarios.
Descubren Redencion de cautivos de esta
Cuid. ante v. como mejor proceda de dño.
- Digo q.º haviendo muerto D.ª Maria y
D.ª Paula Diaz Ravanal bajo de dispo-
siciones testamentarias, en q.º dexaron va-
rias pias memorias en el expresado con-
vento se subrito pleito acerca del valor
de ellas en la R.º Chancilleria empenados
los parientes en combatirlas. Pendiente
la disputa se confixio à mi pte. las dñe-
nistracion de los bienes, precediendo fi-
anza q.º dio, y presento otorgada ante
Juan Lopez Montemayor en ^{no} q.º fue de este
numero con hipoteca de bienes raíces q.º
supto D.º Juan de Yerares en solemne-
en docum. ^{to} solemne de veinte y nueve de
Nov. ^{re} de ochenta y ocho. seguida q.º fue en
lo prial. se pronunciaron sentencias de vir-
ta y revista en favor de las obras pias y
Convento, como aparece del Mandam. ^{to}
executorio, q.º demuestran en devida forma
en q.º viene inserta la mencionada escrip-
tura de fianza. Y respecto à q.º con la oca



cion de haver fallecido el referido D.^{no}
Juan de Veraer, sus herederos e interesada
dos en la testamentaria apeteccen q^e las
fincas gravadas con ellas queden abso-
lutam^{te} expedidas de toda responsabili-
dad, y q^e se haga constar tanto en
la Matr^{iz} y protocolo como en la
Contaduria de Hipotecas, nesista mi-
pre, q^e p.^a dho fin se pongan en am-
bor lugares las notas correspondien-
tes cyberibas del mandam^{to} Executo-
rio demostrado, y tenor de sus senten-
cias. Esto deve practicarse a causa
de q^e segun ellas el Convento quedo
absuelto de la demanda de los parie-
ntes, en posesion libre, y expedida de
las Memorias testamentarias, y con
ello cesaron los efectos de la fianza
q^e se dio p.^a en el evento de q^e huvie-
ra sido vencido: Ynfruyendo se, q^e las
notas pretendidas son sequela y por-
cion de la execucion de la sentencia.
Por tanto = Al V. supp.^{co} se sirva man-
dar se pongan las notas q^e van enun-
ciadas a el margen de la Matr^{iz} de
la es.^{ta} de fianza, y en el ariento de el
libro de Contaduria de Hipotecas con
narracion suficiente, para perpetua
noticia de su cancelacion; y q^e ai se

verificado se me devuelva el mandam. Ex
cutorio con las diligencias q' se extendieren
en el particular para guarda del dño. del
Convento pues así procede de Justicia q' Epi
do d. y jur. =

Calomino

Manuel Heredia
y Romero

Aus 6

Don Presentado, y Emis. del Mandam. Excut.
orio que se refiere, El Pbro. Sr. D. Tor. Man
celos. Monjes pongan ley Nona que se
solicitan para la libertad del molino de Cap.
que se dice, y así se guarda. se entienda que
diera pte. como lo previene. Para que
D. Isaguirre dony D. no mayor Dñm. D. de
conced. se va a ciudad. que lo firma Juan.
En diez y siete de mayo de ochocientos no =

Manuel Heredia

Manuel Heredia

notif. En Gran. en dño. dia, mes, y año yo el
Srno. hizo saver el auto q' antecede a Josef Pa
lomino Lopez Prior. a mí. de su parte doy fe =

Manuel Heredia

Notas En cumplim. al auto que antecede yo el



Para Dotes de solemnidad quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Manuscrito Enm. a consecuencia se hallan
se la Enm. se fianza que el pedim. que
antede. se fiere en la Enm. el Num. ve
mi cargo otorgada por ante Juan Lo-
pez de Montemayor mi antecesor he pu-
esto a su margen la nota del tenor
sig

Nota
Doy fe que por parte del R. Con. de
Nra. S. de Gracia y Redencion y Cauti-
vos de esta Ciu. se exivio ante mi un
mandam. executorio del pleito seguido
en esta R. Chancilleria por Dho. R. Con.
con D. Felix Garcia y Reyes, y consortes
sobre intentar estos se anulas en ciertos
memorias, y aniversarios, que por su tes-
tamento dejaron fundados en la Yglesia
de Dho. Con. de Sta. Maria, y Sta. Paula
Dize havan al de estado onerto vers. que
fueron de esta Ciu. cuyo pleito per-
dio por la Enm. y Camara de D. An-
tonio Carrera Cuafles, y Landa y



Para despacho de lo que va en esta.

SELO G. V. A. TO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

para efecto de conferir a Dho. Conu^{to} la
Administracion de los bienes, fue vago de
fianza que dio D. Juan de Tesoro con ipo-
teca de un molino de javuca de papel
situado en la puerta del pescado sobre
lo qual se otorgo este instrumento, y ha-
viendose seguido Dho. pleito se pronuncio
sentencia absolviendo, y dando por libre
a Dho. Conu^{to} de la citada demanda, impo-
niendo a los contrarios perpetuo silen-
cio de la qual se suplico por parte del
D. Felis de Peyer, y consortes la que les
fue admitida, y sustanciada, que fue por
sentencia de revista de prim^o de Octubre
del año proximo pasado de mil, y
ochocientos fue confirmada. Despachos an-
dese el citado mandam^{to} executorio en
cuya consecuencia, y para la libertad
de la hipoteca dada por el citado D.

Juan de Vesares se ha pedido por
parte de Dho. Con^{te} la chomalacion
se este inittum. y nota correspond^{te}
para su perpetuad lo que asi se ha de
cretado por el S.^{or} Alcalde ma. prim.^o
en prov.^a de este dia lo que asi executo
y firmo en Granada a diez y siete de
Enero de mil ochocientos y uno = La
yas

Es Copia de Dha. nota a que me refiero
y p.^a que conste en virtud de lo man-
dado pongo el pres.^{te} que firmo en Gran.^{da}
a diez y nueve de Enero de mil octocien-
tos y uno.

En Fermo. de Verdad

Juan de Vesares
Firmo de Vesares

Not.^a a D.^o } En Gran. en Dha. dia, mes, y año yo el
Josef Montoro } Cmo. hize saver el auto que antecede
a D. Josef Marcelo Montoro Cmo. ma.
de Cav.^{do} y de la roma de raron se ipg
tecas en su persona doy fee =
Queda puesta la correspond. nota
de

Jos. de Vesares

DE ORDEN DE
 LOS REYES
 DE SPAIN
 Y
 DE
 LOS SEÑORES
 DE
 LA
 CAMARA
 DE
 LOS
 SEÑORES

De Chancery, de imagen de la terna de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

72

J. Joseph Tarvelo
 A. Montoro



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.**

Handwritten signature and text, including the name 'Antonio de...' and a date '1791'.